



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 125-2021-UNACH

07 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 20-2021-U UNACH/OGBU-UCRU-N-KJEC, de fecha 21 de mayo del 2021; Carta N° 128-2021-UNACH/OGBU, de fecha 01 de junio de 2021; Oficio N° 407-2021-UNACH/VPAC, de fecha 02 de junio de 2021; Informe N° 053-2021-UNACH/DGA/OGA/UL, de fecha 05 de julio del 2021; Informe N° 0221-2021-UNACH/ABAST, de fecha 05 de Julio del 2021; Memorándum N° 00683-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 05 de julio de 2021; Carta N° 0253 -2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 06 de Julio del 2021; Informe Legal N° 119 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 06 de julio de 2021; Carta N° 257-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 07 de julio del 2021; Informe N° 220-2021-UNACH-DGA/ABAST, de fecha 07 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, con Informe N° 20-2021-U UNACH/OGBU-UCRU-N-KJEC, de fecha 21 de mayo del 2021, la encargada de Nutrición – Comedor y residencia Universitaria, informa la necesidad de la prestación del servicio alimentario modalidad recojo rápido para los estudiantes beneficiarios del comedor Universitario.

Que, mediante Carta N° 128-2021-UNACH/OGBU, de fecha 01 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario presenta al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la gestión de propuesta respecto a la modalidad de servicio de comedor y el recojo de datos de ubicación de los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario.

Que, mediante Oficio N° 407-2021-UNACH/VPAC, de fecha 02 de junio de 2021, el Vicepresidente Académico de la UNACH, traslada el requerimiento relacionado a la gestión de propuesta de la modalidad de servicio de comedor y de recojo de datos de ubicación de los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario.

Que, según Informe N° 053-2021-UNACH/DGA/OGA/UL, de fecha 05 de julio del 2021, el Jefe de Logística de la UNACH informa al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que: (...). De acuerdo a la evaluación realizada referente a la contratación directa, este despacho vierte opinión favorable; ya que se logró evidenciar que durante la indagación de mercado la ausencia inminente de empresas (proveedoras) dedicadas al servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo, cena), para los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; precisando que dicha contratación debe darse por el importe de s/. 254,898.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles), monto derivado de la indagación de mercado por la cantidad de 14, 280 raciones (Desayuno, almuerzo, cena), por periodo de 34 (treinta y cuatro) días beneficiando a un total de 420 estudiantes.

Que, según Informe N° 0221-2021-UNACH/ABAST, de fecha 05 de Julio del 2021, el Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales de la UNACH, informa la Dirección General de Administración que: (...). Que, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII artículo 100 del Reglamento de la ley de contrataciones vigente referente a las condiciones para el empleo de la contratación directa, en el inciso c) situación de desabastecimiento señala que: la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprende la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. De acuerdo a la Contratación Directa descritas en los párrafos anteriores y de lo descrito en documento de la referencia, constituye realizar la Contratación Directa por un periodo de 34 (treinta y cuatro) días por un importe de s/ 254, 898.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



ocho con 00/100 soles), monto obtenido de la indagación de mercado (precio por ración), por la reparación de s/14.280 raciones (desayuno, almuerzo y cena) a un precio ofertado (unitario) de s/ 17.85 cubriendo la necesidad de 420 beneficiarios, opinión que su despacho respalda.

Que, mediante Memorandum N° 00683-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 05 de julio de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, aprueba el expediente de contratación “Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021”.

Que, mediante Carta N° 0253 -2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 06 de Julio del 2021, el Director General de Administración de la UNACH, solicita Opinión Legal referente a la Contratación Directa para el servicio “La Contratación del Servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 119 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 06 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la “Contratación del Servicio Alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes Beneficiarios del Comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por los fundamentos siguientes:

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO advierte que: el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”.

Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente – mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

De acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 100° describe la Contratación Directa referente a las condiciones para el empleo de la contratación Directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican en el presente caso el literal c): (...). c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que



contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones” A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Hechas las precisiones anteriores se debe analizar si en el contexto de una situación extraordinaria e impredecible, una Entidad tiene habilitación legal para realizar una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, respecto de un objeto contractual distinto a lo habitualmente requerido por la Entidad.

Al respecto, cabe mencionar que la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que a su vez esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público.

Es necesario mencionar, que de acuerdo a lo descrito por el área usuaria y al informe técnico emitido por la Oficina General de Abastecimientos el cual justifica la contratación directa bajo el alcance del literal c) del artículo 100° de RLC, bajo los criterios de extraordinario e imprevisible lo cual argumenta de la siguiente:

Por tanto, y atención a los dispositivos legales que amparan la contratación directa literal c) del artículo 100° de RLC, a través del cual faculta a las entidades dicha contratación ello supeditado al informe técnico cual través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales opina favorable ya que sustenta los elementos necesarios para concurrir a dicho procedimiento, precisando que dicha contratación sea por el importe de s/ 254.898.00, monto derivado de la indagación de mercado por la cantidad de 14, 280 raciones (desayuno, almuerzo y cena) por el periodo de 34 (treinta y cuatro) días calendarios a un total de 420 estudiantes de la UNACH.

Que, en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, se establece que la Contratación Directa deber ser aprobada por Resolución del titular de la entidad; dado que la aprobación de la contratación directa se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



reglamento califica como delegable; cabe precisar que toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación.

Asimismo, la Oficina General de Abastecimientos deberá tener presente el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento dispone que "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Que, mediante Carta N° 257-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 07 de julio del 2021, la Dirección General de Administración, hace llegar el Informe N° 224-2021- UNACH/ABAST, en la cual opina favorable la contratación directa ya que se sustenta los elementos necesarios para concurrir en una contratación directa por un importe de s/ 254, 898.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles), monto obtenido de la indagación de mercado (precio por ración) por la preparación de 14,280 raciones (desayuno, almuerzo y cena) a un precio ofertado (unitario) de 17.85 cubriendo la necesidad de 420 beneficiarios, por un periodo de 34° (treinta y cuarto) días.

Que, mediante Informe N° 220-2021-UNACH-DGA/ABAST, de fecha 07 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 03-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021".

Que, contando con los informes con opinión favorable de las diferentes áreas de la UNACH, es necesario aprobar la Contratación Directa N° 03-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total S/ 254,898.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 03-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total S/ 254,898.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo